REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2021-0104

1. Teniendo en cuenta lo señalado en auto 24 agosto de 2021 (fl 605), en el que se indicó se remitió copia al abogado de la parte demandante, de conformidad con las obrantes en el expediente (fls. 486 y 602), este despacho entiende surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por LIBERTY SEGUROS S.A. e HIDROCARBUROS DEL CASANARE S.A.S., sin que obre en el expediente, manifestación alguna al respecto por parte de la demandante.

2. Se advierte que la contestación a que hace referencia el correo electrónico remitido el 4 de agosto de 2022 (fl. 625), corresponde al llamamiento en garantía efectuado por INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA a LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo trámite reposa en el cuaderno No. 4 del expediente, y en el cual obra el pronunciamiento a lugar.

3. Por secretaría, remítase copia del expediente digital al apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., a los correos electrónicos asanabria@sanabriagomez.com, y notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com.

4. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se **DECRETAN** las siguientes:

4.1. EN FAVOR DE LA DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES: de ser legales y procedentes las aportadas en el líbelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.1.2. DICTAMEN PERICIAL: Se tiene en cuenta el peritaje elaborado por LUIS ALBERTO VEGA REYES, correspondiente a determinar los daños presentados en la finca El Aliso, ubicada en la vereda Hato Laguna del Municipio de Aquitania – Boyacá, de propiedad de Luz Marina Chaparro y otros (fl. 263 al 275).

4.2. EN FAVOR DE LA DEMANDADA – LIBERTY SEGUROS S.A.:

4.2.1. DOCUMENTALES: de ser legales y procedentes las aportadas en el líbelo introductor, así como aquellas obrantes en el cuaderno No. 4 correspondiente al llamamiento en garantía que le hiciere TRACTO EXPRESS LTDA., por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere el extremo pasivo, decisión que se notifica por estado.

4.3. EN FAVOR DE LA DEMANDADA – HIDROCARBUROS DEL CASANARE S.A.S.

4.3.1. DOCUMENTALES: de ser legales y procedentes las aportadas en el líbelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere el extremo pasivo, decisión que se notifica por estado.

4.3.3. TESTIMONIALES: Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **DIEGO MEDINA, GERMÁN GARZÓN ORTÍZ,** para que rindan declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto y en especial aquellos señalados en el escrito presentado por la demandada **HIDROCARBUROS DEL CASANARE S.A.S.** (fl. 660), quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

4.3.4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo previsto en los arts. 265 y 266 del C.G.P. se requiere a la demandante y a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. que en la audiencia cuya fecha y hora de realización se fijará más adelante, se sirvan exhibir los siguientes documentos:

(i) oficio Nro. 160-008319 de 18 de septiembre de 2013 expedido por CORPOBOYACÁ referida en el numeral 2c. de la comunicación del 10 de junio de 2014 de LIBERTY SEGUROS S.A. dirigida a HERNANDO ACOSTA RODRÍGUEZ, y

(ii) levantamiento topográfico realizado en octubre de 2013 en la Finca El Aliso referida en el numeral 1. de la

comunicación del 10 de junio de 2014 de LIBERTY SEGUROS S.A. dirigida a HERNANDO ACOSTA RODRÍGUEZ.

4.3.5. Se ordena la comparecencia del perito **LUIS ALBERTO VEGA REYES** a la audiencia cuya fecha y hora se indicará más adelante.

5. Se **RECHAZA** el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

5.1. la **PRUEBA POR INFORME** solicitada por la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, tendiente a ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá rendir informe sobre las actuaciones adelantadas por esa entidad con ocasión del accidente de tránsito ocurrido, y para que aporte el Oficio Nro. 160-008319 de 18 de septiembre de 2013. Lo anterior como quiera que al tenor de lo previsto en el art. 173 del C.G.P., el juez se abstendrá de ordenar práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir la solicitante. Además, no obra prueba siquiera sumaria de que a la fecha haya elevado la petición y que a la fecha la misma no ha sido atendida.

Se resalta de igual manera que en el expediente, obra informe documento denominado "*informe atención accidente volcamiento, carro cisterna con petróleo crudo*" expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, respecto del accidente acaecido el 20 de marzo de 2013, por lo que tampoco resulta procedente el decreto de la prueba solicitada.

5.2. el **DICTAMEN PERICIAL** allegado por la parte demandante, el cual indica fue rendido por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, respecto al daño sufrido en la Finca El Aliso, obrante en el expediente (fls. 128 al 154), por cuanto el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el art. 226 del C.G.P. para el efecto.

5.3. la citación de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNANDEZ** solicitada por la demandada **HIDROCARBUROS DEL CASANARE** como quiera que dicho informe fue rechazado.

6. Así las cosas, **SE CONVOCA PARA LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** bajo los preceptos del artículo 266, 372 y 373 del C.G.P., que se celebrará a las 9:00 a.m del día 4 **del mes de** MAYO **del año 2023.**

7. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

8. Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

9. Se le advierte a las partes que deberán procurar la concurrencia de peritos y/o testigos de su interés, a la audiencia programada a través del presente auto.

10. Finalmente, se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 013 Fecha 06 MAR 2023

El Secretario(a),